



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 27 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017006**, presentada el día 31 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100017006, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Si en los últimos 20 años ha sido expedido Título o Cedula Profesional de Ingeniero Geofísico a favor de RUBÉN SERRANO TOVAR, en caso de ser afirmativa la respuesta, número de título y/o número de cedula profesional y año de expedición otros datos para facilitar su localización, IPN, Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura. Ciencias de la Tierra. Periodo de Estudios 1987 - 1992”.
(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100017006, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1110/06, en fecha 31 de marzo de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Administración Escolar del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DAE/1701/06 de fecha 18 de abril de 2006, la Dirección de Administración Escolar del IPN, manifestó lo siguiente:

“...le comunico que derivado de una revisión en el expediente escolar, no se cuenta con Título, únicamente con el documento de Carta de Pasante de Ingeniero Geofísico, expedida en julio de 1993.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“Título o Cédula profesional del Ingeniero Geofísico Rubén Serrano Tovar”** y que fue requerida a la Dirección de Administración Escolar del IPN, quien contestó que no existe la información requerida en virtud de que el único documento que se tiene en este Instituto es una Carta de Pasante expedida en julio de 1993.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en **Título o Cédula profesional del Ingeniero Geofísico Rubén Serrano Tovar.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, así como para que notifique la disposición de la información consistente en la Carta de Pasante del C. Rubén Serrano Tovar, expedida en julio de 1993.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**